H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

P R E S E N T E.-

La suscrita MARISELA SÁENZ MORIEL, de la Fracción Parlamentaria Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción segunda, 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta H. Representación Popular con la finalidad de presentar Iniciativa con carácter de DECRETO con el objeto de REFORMAR los artículos 25 fracción XI y XII, 27 fracción XII y XIII, 30 fracción VII, 34 fracción XIII y XIV, 47, así como el Título del capítulo sexto, artículo 36 y 39 fracción VI y por último también reforma el Título del Capítulo VIII De la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tal vez se pretenderá alegar que no tiene caso replantear el título y la forma, en que está trabajando actualmente en el centro de rehabilitación para agresores, siendo esto erróneo ya que deben hacerse las cosas de forma correcta y por su nombre, para combatir las conductas que han culminado en violencia y que denotan desigualdad para las mujeres. Seguramente se dirá también que no funcionará, pero sus posibilidades no pueden valorarse en abstracto, sino que deben probarse sistemáticamente, para ello deben dotarse de mejores herramientas e instrumentos jurídicos que establezcan condiciones efectivas como lo es reeducar a los hombres que generan violencia o agresión para eliminar la violencia, es decir, es reeducar la violencia machista, la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres, y es ejercida, lo mismo en el espacio delimitado por las interacciones en contextos privados, que en la comunidad y en el ámbito de las instituciones. Hasta ahora, la erradicación de la violencia sexual ha representado un verdadero desafío para todos los órdenes de gobierno, a pesar de las constantes innovaciones legislativas.

Lo anterior se agrava porque los hombres agresores en compañía de sus víctimas muchas veces son sometidos al procedimiento de mediación, mecanismo que si bien es cierto que es más conveniente que la conciliación, no menos cierto es que se necesita replantear la REEDUCACION DE LOS AGRESORES, toda vez que estos mecanismos de conciliación y mediación, hace todavía más lejana la posibilidad de las mujeres de llegar a los tribunales para que se les imparta justicia, ya que esto trae aparejado un problema más a fondo.

Para enfrentar el problema de manera realista ya que no se ha dado el verdadero seguimiento al Centro de rehabilitación de agresores señalado en el Capítulo Octavo de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual debe tener un enfoque reeducativo, motivo por el cual propongo se modifique el título que se tiene en la actualidad **de rehabilitación a reeducación**.

Es realizar una formación del plan de trabajo que les brinde a los hombres violentos y por orden judicial asistencia médica o psicológica mediante los organismos públicos, descentralizados y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres con un sistema reeducativo.

"Esta iniciativa nace al ver la estadística tan alta de mujeres víctimas de violencia en el estado.

Estoy consciente como legisladora que los agresores necesitan del apoyo y seguimiento de grupos especializados "Es necesario que, con ayuda y solidaridad del gobierno, los hombres tomen conciencia de que sus actos agresivos son erróneos y para eso necesitan ayuda.

Es de suma importancia buscar alternativas de solución y de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia en contra de la mujer, ello con la finalidad de restablecer la estructura y el tejido social, para salvar la base de la sociedad que es la Familia de la cual la mujer es considerada parte fundamental.

Es por lo cual se hace necesario fortalecer, definir y nombrar de forma correcta el proceso de aprendizaje y reeducativo en el que los hombres que acudan aprenderán a desarrollar nuevas habilidades y formas de comportamiento para relacionarse entre sí y con las mujeres, desde un plano de igualdad, respeto y armonía en las relaciones humanas, donde las expresiones de la violencia no sean la única ni la principal forma de relacionarse, ya sea entre los miembros de la pareja, con los hijos o familiares, y con su entorno social.

Un señalamiento importante entre la reeducación de agresores o perpetradores de la violencia en la pareja y las mujeres víctimas de la misma, es que los primeros pueden terminar en la comisión de un delito, máxime que hay una gran diferencia entre ejercer la violencia y sufrirla, lo que debemos es buscar se les brinde apoyo y solución para ello, ya que hombre y mujer están atrapados en roles estereotipados y rígidos de género, por lo que es necesaria la reeducación de los individuos para una vida libre de violencia. Por ello es necesario que tanto mujeres como hombres re-aprendan formas equitativas de relacionarse entre sí. Es por ello que propongo por conducto de esta iniciativa modelos reeducativos para los agresores y no de rehabilitación como se establece actualmente en ley.

Y se propone la presente reforma con la finalidad de establecer las acciones y medidas para la reeducación y reinserción social del agresor, a su entorno de una forma distinta a la que se encontraba cuando agredía a la mujer; para ello se propone estandarizar los procesos de prevención de la violencia contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen ese tipo de violencia, ello buscando sostener la base de la sociedad, sanar al agresor y ayudarlo para buscar solución a esa situación y tratar de erradicar ese tipo de problemas de forma profesional.

Cabe mencionar que el capítulo Sexto de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, actualmente se conceptualiza como: “De la prevención de la violencia familiar y la asistencia a sus víctimas”, siendo el caso que también forma parte de la presente reforma y se propone un cambio de raíz desde el rubro que lo identifica, es por ello que se propone cambiar el nombre del Título de dicho capitulo al adicionarse también que es para atención integral a sus víctimas y reeducación a sus agresores.

Es necesario que se apliquen los modelos de asistencia a las víctimas y de reeducación a los agresores, que tengan entre sus objetivos evitar la repetición de patrones aprendidos y su reincidencia.

Por tanto es mí deber como legisladora establecer para las mujeres formas de protección, defensa y protocolos de actuación, que les garanticen su seguridad e implementar en sus agresores un sistema de reeducación para salvaguardar el tejido social y reestructura de lo más importante que es la Familia.

En virtud de lo antes expuesto con anterioridad someto a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente DECRETO:

REFORMAR los artículos 25 fracción XI y XII, 27 fracción XII y XIII, 30 fracción VII, 34 fracción XIII y XIV, 47, así como el Título del capítulo sexto, artículo 36 y 39 fracción VI y por último también reformar el Título del Capítulo VIII De la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Quedando estructurado al tenor de lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES

A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTICULO 24…

ARTÍCULO 25. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para:

I. al X…

**XI. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia contra la mujer, en la atención de mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores y**

**XII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

CAPITULO QUINTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

ARTICULO 26.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones y obligaciones del Estado:

I al XI….

**XII. Reeducación de los individuos que ejerzan violencia contra la mujer.**

**XIII. Aplicar los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de familia para agresores.**

**XIV.** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ARTICULO 28…

ARTICULO 29…

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

1. al VI…

**VII.** Establecer las acciones **y medidas** para la reeducación y reinserción social de los agresores;

ARTICULO 31…

ARTICULO 32…

ARTICULO 33…

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado:

1. a la XII...

**XIII. Estandarizar los procesos de prevención de la violencia contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen ese tipo de violencia y**

**XIV.** Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 35…

ARTICULO 35 BIS…

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, ATENCION INTEGRAL A SUS VICTIMAS Y REEDUCACION A SUS AGRESORES**

**ARTÍCULO 36. La prevención de la violencia contra las mujeres, tendrá como objetivo lograr que la sociedad la perciba como un evento antisocial, un problema de derechos humanos, de salud y de seguridad ciudadana. La prevención se llevara a cabo mediante acciones diferenciadas en los ámbitos sociocultural, de las instituciones e individual.**

Las instancias……

ARTICULO 37…

ARTICULO 38…

ARTÍCULO 39. El diseño de programas para la prevención de la violencia familiar debe atender, entre otras cosas, las siguientes consideraciones:

1. al V…

**VI.** Los modelos de asistencia a las víctimas y de **reeducación así como reinserción social a los agresores,** que tengan entre sus objetivos evitar la repetición de patrones aprendidos y su reincidencia.

ARTICULO 40…

CAPITULO SEPTIMO…

ARTICULO 41…

ARTICULO 42…

ARTICULO 43…

ARTICULO 44…

ARTICULO 45…

ARTICULO 46…

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS CENTROS DE REEDUCACION Y REINSERCION SOCIAL PARA AGRESORES**

**ARTÍCULO 47.** Los agresores podrán optar por acudir voluntariamente a un centro de **reeducación y reinserción social** para obtener la asistencia adecuada e integrarse nuevamente a la sociedad. Estarán obligados a asistir a dichos centros cuando esta situación sea ordenada por determinación jurisdiccional.

ARTÍCULO 48…

ARTÍCULO 49…

ARTÍCULO 50…

T R AN S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

**D A D O**. En el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. MARISELA SAENZ MORIEL